



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

**PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO <2ª Inst.>
RAD. No.: 11001400308520180017001**

En atención al memorial recepcionado a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –fls.1 a 8, 11, 12, 19 y ss. Cd.2.-, el Despacho DISPONE:

1º ESTE el memorialista a lo dispuesto en proveído del 13 de Octubre de 2020, que dispuso declarar desierta la alzada formulada contra la sentencia de primer grado y, por lo cual no hay lugar a que este Despacho agote gestiones procesales de ninguna índole como lo deja entrever el gesto judicial del extremo actor, a quien por lo demás se le deja de presente que todas las providencias que emite este Despacho se notifican en legal forma mediante estados electrónicos que se publicitan en la Página de la Rama en micrositio del Juzgado y ante la prevalencia de la virtualidad en las actuaciones judiciales, por lo cual no se entiende su reclamo de “Celeridad - Recurso desierto”.

2º PROCEDA la Secretaría conforme lo indicado en el inciso final del proveído referido en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>10</u>	Hoy <u>26 FEB. 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	





19

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 OCT 2020

Proceso Ejecutivo

Radicado: No. 110014003008520180017001

Como quiera que la parte impugnante no sustentó el recurso de apelación dentro del término de los cinco días, ordenado mediante auto del 5 de agosto de 2020, la suscrita juez **DECLARA DESIERTA** la alzada que se formuló contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior en armonía, además, con las previsiones del inciso final del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, conforme al cual el *“juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

V.J.G.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 43, hoy 14 OCT. 2020

SECRETARÍA


URGENTE - PROCESO 2018 – 00170 - Luz Ximena Ochoa Cruz VS Maria Eva Julia Mendez Rodriguez

Carlos Benavides Blanco <carlosbenavidesblanco@gmail.com>

Mié 14/10/2020 9:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (134 KB)

Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito - Recurso Desierto.pdf;

Buenas noches.

Cordial saludo.

Atendiendo las directrices del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, me permito **RADICAR MEMORIAL** conforme al proceso de la referencia. Me permito relacionar la siguiente información:

1. **NÚMERO PROCESO:** 2018 – 00170.
2. **PARTES:** Luz Ximena Ochoa Cruz VS Maria Eva Julia Mendez Rodriguez.
3. **DIRIGIDO A:** Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
4. **ASUNTO MEMORIAL:** Celeridad - Recurso desierto.
5. **NOTIFICACIONES:** Carrera 10 no. 15-39 / Edificio Unión / Oficina 404 / Bogotá D.C. /
Email: carlosbenavidesblanco@gmail.com - Celular: 301 6685676.
6. Se adjunta al presente, documento PDF.

Confirmar recibido.

El suscrito queda atento ante cualquier duda y/o requerimiento de su parte.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,

CARLOS BENAVIDES BLANCO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
Carrera 10 No. 15-39 Oficina 404
Celular 301 6685676
Teléfono 4020209
Bogotá, D.C.
Colombia



Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas). "La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión,

19/10/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine este material. **Gracias.**"

Doctora.
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: RAD. 2018 - 00170.
DTE: LUZ XIMENA OCHOA CRUZ
DDO: MARIA EVA JULIA MENDEZ RODRIGUEZ

CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.036.150 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 267.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho para manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Mediante AUTO de fecha 05 de agosto de 2020 -proferido por este despacho judicial, se ordenó **CORRER TRASLADO** en el cual se ajusta al trámite de esta segunda instancia, dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que hace referencia a la **APELACION DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA**.

SEGUNDO: En dicho auto, se determinó:

... "SE AJUSTA EL TRÁMITE DE ESTA SEGUNDA INSTANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 806 DE 2020. APELANTE PRESENTE ESCRITO SUSTENTO DEL RECURSO DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY. AL CUAL SE LE DARA TRASLADO AL NO APELANTE POR EL MISMO TÉRMINO SEÑALADO SIN AUTO QUE LO ORDENE. PRESENTEN SUS ESCRITOS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, DATOS TODOS ESTOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA" ...

TERCERO: Así las cosas, el apoderado del extremo pasivo, debió dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

... "el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes" ...

CUARTO: Así mismo, el día 13 de octubre de 2020, este despacho mediante auto **DECIDE RECURSO**, determinó lo siguiente:

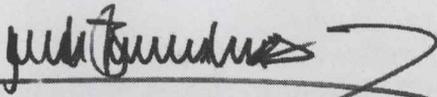
... "DECLARA DESIERTO RECURSO" ...

QUINTO: De igual manera, en el respectivo acápite de **NOTIFICACIONES** del escrito de demanda inicial, el apoderado judicial del actor, relacionó el siguiente correo electrónico a efectos de notificaciones electrónicas: carlosbenavidesblanco@gmail.com

Conforme a lo anterior, se solicita ante este despacho judicial, se sirvan aplicar y gestionar las actuaciones procesales pertinentes que en derecho haya lugar, en aras de impartir celeridad al presente asunto conforme al **AUTO** proferido el 13 de octubre de 2020.

Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo.

Atentamente,


~~CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO~~
~~C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá, D.C~~
~~T.P. No. 267.927 del C. S. de la J.~~

oficio elaborado # 106 =
el 18-Ene-2021 - Palo
